

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA CIVIL Y MERCANTIL
TRANSPORTES ESPÍNDOLA TRANSESPÍNDOLA S.A.

OTORGAN SR. EUSEBIO CALVA ABAD Y OTROS.

CUANTIA: \$ 2.000.-

En la ciudad de Cariamanga, cabecera del cantón Calvas, provincia de Loja, hoy jueves veintidós de mayo dos mil catorce, ante mí, doctor Rubén Darío Gonzaga Ríos, Notario Público Segundo de este cantón, comparecen; los señores: EUSEBIO CALVA ABAD, casado; portador de la cédula 1100530078; PASTOR CALVA, soltero, portador de la cédula 1102249784; JOSÉ ADELANIO CORREA CALVA, soltero, portador de la cédula 0703626358; JOSÉ BENITO CUMBICUS CUMBICUS, casado, portador de la cédula 1102519202; FREDY CAMILO CUMBICUS GARCÍA, soltero; portador de la cédula 1104727209; ANDRÉS CUMBICUS VICENTE, casado; portador de la cédula 1101452678; VICENTE CELESTINO JARAMILLO GUARDERAS, casado; portador de la cédula 1101594495; JOSÉ ELADIO JARAMILLO JIMÉNEZ, casado, portador de la cédula 1103640809; JUAN LUIS JARAMILLO JIMÉNEZ, casado, portador de la cédula 1104631435; MANUEL IGNACIO JARAMILLO JIMÉNEZ, casado, portador de la cédula 1104064744; MIGUEL FRANCISCO JARAMILLO JIMÉNEZ, soltero, portador de la cédula 1104631443; VICENTE ANTONIO JARAMILLO JIMÉNEZ, casado; portador de la cédula 1104154032; ORLANDO JARAMILLO PINTADO, soltero; portador de la cédula 1101581112; JOSÉ BENJAMÍN JIMÉNEZ CASTILLO, casado, portador de la cédula 1102805395; SAMUEL RODRIGO JIMÉNEZ CASTILLO, casado; portador de la cédula 1101802864; JOSÉ FRANCISCO JIMÉNEZ JIMÉNEZ, soltero; portador de la cédula 1102732599; MARIO JIMÉNEZ ROJAS, casado; portador de la cédula 1102463328; EFRAÍN PACCHA CALVA, casado; portador de la cédula 1102366265; JOSÉ WILMAN PACCHA CALVA, soltero; portador de la cédula 1103275796; DORIS NOHEMÍ PACCHA TAMAYO, soltera; portadora de la

cédula 1104720576; SIMÓN BOLÍVAR ROSILLO MALACATUS, casado; portador de la cédula 1101818811; NORMAN JABIÁN TAMAYO JARAMILLO, soltero; portador de la cédula 1105572349; JOSÉ COLÓN TAMAYO JIMÉNEZ, soltero; portador de la cédula 1105552812; EDGAR DANIEL TORRES CASTILLO, soltero; portador de la cédula 1105115396; LUIS ANTONIO TORRES CONDE, casado; portador de la cédula 1101347209, mayores de edad, domiciliados en el cantón Espíndola, ecuatorianos, capaces para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe; por sus propios derechos y por los que representa; y, me piden que eleve a escritura pública el texto de la siguiente minuta: "Señor Notario: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una más de constitución de una compañía Anónima civil y mercantil, al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.- A la celebración de este contrato comparecen los señores CALVA ABAD EUSEBIO portador de la cédula 1100530078; CALVA PASTOR portador de la cédula 1102249784; CORREA CALVA JOSÉ ADELANIO portador de la cédula 0703626358; CUMBICUS CUMBICUS JOSÉ BENITO portador de la cédula 1102519202; CUMBICUS GARCÍA FREDY CAMILO portador de la cédula 1104727209; CUMBICUS VICENTE ANDRÉS portador de la cédula 1101452678; JARAMILLO GUARDERAS VICENTE CELESTINO portador de la cédula 1101594495; JARAMILLO JIMÉNEZ JOSÉ ELADIO portador de la cédula 1103640809; JARAMILLO JIMÉNEZ JUAN LUIS portador de la cédula 1104631435; JARAMILLO JIMÉNEZ MANUEL IGNACIO portador de la cédula 1104064744; JARAMILLO JIMÉNEZ MIGUEL FRANCISCO portador de la cédula 1104631443; JARAMILLO JIMÉNEZ VICENTE ANTONIO portador de la cédula 1104154032; JARAMILLO PINTADO ORLANDO portador de la cédula 1101581112; JIMÉNEZ CASTILLO JOSÉ BENJAMÍN portador de la cédula 1102805395; JIMÉNEZ CASTILLO SAMUEL RODRIGO portador de la cédula 1101802864; JIMÉNEZ JIMÉNEZ JOSÉ FRANCISCO portador de la cédula

1102732599; JIMÉNEZ ROJAS MARIO portador de la cédula 1102463328; PACCHA CALVA EFRAÍN portador de la cédula 1102366265; PACCHA CALVA JOSÉ WILMAN portador de la cédula 1103275796; PACCHA TAMAYO DORIS NOHEMÍ portadora de la cédula 1104720576; ROSILLO MALACATUS SIMÓN BOLÍVAR portador de la cédula 1101818811; TAMAYO JARAMILLO NORMAN JABIÁN portador de la cédula 1105572349; TAMAYO JIMÉNEZ JOSÉ COLÓN portador de la cédula 1105552812; TORRES CASTILLO EDGAR DANIEL portador de la cédula 1105115396; TORRES CONDE LUIS ANTONIO portador de la cédula 1101347209. Todos ecuatorianos, domiciliados en la ciudad de Amaluza, catón Espíndola de la provincia de Loja, mayores de edad, de profesión choferes, con capacidad legal y suficiente cual en derecho se requiere, para esta clase de actos y contratos. SEGUNDA: DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.- Los comparecientes declaran que libre y voluntariamente han resuelto unir sus capitales para emprender en operaciones mercantiles y constituir una sociedad anónima, la misma que en su vida jurídica se regirá por el siguiente estatuto social. TERCERA: ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTES ESPÍNDOLA TRANSESPÍNDOLA S.A. CAPÍTULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL, DOMICILIO Y PLAZO: ARTÍCULO UNO: DENOMINACIÓN.- La compañía se denominará TRANSPORTES ESPÍNDOLA TRANSESPÍNDOLA S.A, la cual es una sociedad anónima de nacionalidad ecuatoriana. ARTÍCULO DOS: OBJETO SOCIAL.- La compañía se dedicará exclusivamente al transporte público de pasajeros intraprovincial a nivel cantonal, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus reglamentos y las disposiciones que emitan los organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la ley, relacionados con su objeto social. ARTÍCULO TRES.- Los permisos de operación que reciba la compañía para la prestación de servicio de transporte

público de pasajeros intraprovincial, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen título de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. ARTÍCULO CUATRO.- La reforma del estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes organismos de tránsito. ARTÍCULO CINCO.- La compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestres, Tránsito y Seguridad Vial y sus reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de transporte terrestre y tránsito. ARTÍCULO SEIS.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además con normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros organismos, deberán en forma previa cumplirlas. ARTÍCULO SIETE: DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA TRANSPORTES ESPÍNDOLA TRANSESPÍNDOLA S.A.- El domicilio de la Compañía será en la ciudad de Amaluza, cantón Espíndola de la provincia de Loja. ARTÍCULO OCHO: PLAZO DE DURACIÓN.- El plazo de duración de la COMPAÑÍA TRANSPORTES ESPÍNDOLA TRANSESPÍNDOLA S.A es el de treinta años, contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura pública de constitución en el Registro Mercantil; pero, por resolución de la junta general de accionistas este plazo podrá ser prorrogado o restringido con sujeción a las normas que determina la Ley de Compañías y el presente estatuto. CAPÍTULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS. ARTÍCULO NUEVE: CAPITAL SUSCRITO.- El capital suscrito de la Compañía es el de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA, dividido en dos mil acciones iguales, ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una, numeradas del cero, cero, cero uno al dos mil inclusive. ARTÍCULO DIEZ: TÍTULOS DE ACCIONES.- La compañía entregará a cada uno de los accionistas los correspondientes títulos de acciones, los que

serán firmados por el presidente y el gerente general de la compañía o por quienes se encuentren haciendo sus veces. Cuando las acciones no se encuentren libradas la compañía entregará a los accionistas certificados provisionales que reúnan los requisitos legales correspondientes. Los títulos de acciones y los certificados provisionales podrán amparar a una o más acciones.

ARTÍCULO ONCE: ANULACIÓN DE TÍTULOS.- En el caso de extravío o destrucción de un título o de un certificado provisional, el directorio de la compañía podrá disponer la anulación del título o certificado, previo el cumplimiento de las formalidades legales y dispondrá se confiera un nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes del título o certificado anulado, los gastos que ocasione la anulación así como la expedición del nuevo serán de cuenta del accionista.

ARTÍCULO DOCE: CONDOMINIO DE ACCIONES.- Cuando por cualquier causa una acción llegare a pertenecer a más de una persona, deberán los propietarios designar a un apoderado para que les represente en la compañía, con todos los derechos y obligaciones que la ley concede a los accionistas.

ARTÍCULO TRECE: AUMENTO Y DISMINUCIÓN DE CAPITAL.- *El capital de la compañía podrá ser aumentado o disminuido en cualquier tiempo, cuando así lo acordare la junta general de accionistas convocada expresamente para ello.* Para el caso de aumento de capital la Junta General resolverá sobre la forma de pago del mismo, en cuyo evento los accionistas tendrán derecho preferente para suscribirlo en proporción a las acciones que posean al momento de resolver el aumento, siempre que no se encuentren en mora en el pago de capital anterior.

ARTÍCULO CATORCE: CERTIFICADO DE PREFERENCIA.- El derecho preferente para la suscripción de acciones se incorporará en el certificado de preferencia, el mismo que podrá ser negociado libremente en la bolsa de valores o fuera de ella. Dichos certificados darán derecho a sus titulares o adquirientes a suscribir las acciones determinadas en el certificado sin ninguna condición adicional, dentro del plazo

de vigencia del mismo. Los certificados deberán ser puestos a disposición de todos los accionistas, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha del acuerdo del aumento de capital. **ARTÍCULO QUINCE: REPRESENTACIÓN A LOS ACCIONISTAS.**- Los accionistas concurrirán a las Juntas Generales por sí o por medio de representantes. En este último caso la representación se conferirá mediante carta poder, con el carácter de especial para cada reunión, salvo que se trate de una representación legal o de que exista poder notarial. No podrán representar a los accionistas los administradores, ni los comisarios, excepto cuando se trate de representación legal. **ARTÍCULO DIECISEIS: RESPONSABILIDAD.**- Los accionistas responden por las obligaciones sociales hasta el monto del valor de sus acciones suscritas. **ARTÍCULO DIECISIETE: LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS** - La compañía llevará un libro de acciones y accionistas, en el que se anotarán los nombres de los tenedores de las acciones, así como todas las transferencias o transmisiones que se produzcan. Tendrán la calidad de accionistas, únicamente aquellos que consten como tales en el mencionado libro. Para las transferencias o transmisiones se deberán cumplir los requisitos determinados en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DIECIOCHO: NEGOCIACIÓN DE ACCIONES.**- Las acciones de la compañía son libremente negociables, sin que exista limitación alguna al respecto. **CAPÍTULO TERCERO: EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCES, RESERVAS Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.** **ARTÍCULO DIECINUEVE: EJERCICIO ECONÓMICO.**- El ejercicio económico de la compañía será anual y terminará el 31 de diciembre de cada año. **ARTÍCULO VEINTE: BALANCES.**- En el plazo máximo de tres meses contados desde el cierre del ejercicio económico anual se deberá elaborar el balance general, el estado de cuenta de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de utilidades, los que serán presentados a consideración de la junta general de accionistas, acompañado de un informe del gerente acerca de su gestión y de la situación económica financiera de la

compañía. El balance general, el estado de la cuenta de pérdida y ganancias y sus anexos, el informe del gerente general y del comisario deberán estar a disposición de los accionistas por lo menos quince días antes de la fecha de la reunión de junta general de accionistas que deba conocerlos. **ARTÍCULO VEINTIUNO: RESERVA LEGAL.-** De las utilidades líquidas anuales, una vez deducido el porcentaje de participación de los trabajadores y el monto del impuesto a la renta se segregará cuando menos el 10% para formar e incrementar la reserva legal de la compañía hasta cuando ésta llegue a ser igual por lo menos al 50% del capital suscrito de la sociedad. Cuando por cualquier causa llegare a disminuirse dicha reserva de la misma forma antes indicada se la restituirá. **ARTÍCULO VEINTIDOS: DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.-** De las utilidades líquidas y realizadas la junta general de accionistas destinará cuando menos el cincuenta por ciento para distribuirse entre los accionistas, salvo resolución unánime en contrario. En el caso de que la compañía llegare a vender acciones mediante oferta pública, obligatoriamente se repartirá por lo menos el treinta por ciento de las utilidades líquidas y realizadas que se obtuvieren en el respectivo ejercicio económico. **CAPÍTULO CUARTO: GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL. ARTÍCULO VEINTITRÉS: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-** El gobierno de la compañía estará a cargo de la junta general de accionistas, y la administración a cargo del directorio, del presidente y del gerente general de la compañía. **ARTÍCULO VEINTICUATRO: DE LAS JUNTAS GENERALES.-** La junta general de accionistas, formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos es el órgano máximo de la compañía. Las juntas generales de accionistas pueden ser ordinarias o extraordinarias y se reunirán en el domicilio de la compañía. Las juntas generales ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico para considerar los asuntos puntualizados en los numerales 2, 3 y 4 del Art. 231 de la Ley de Compañías y

cualquier otro asunto que conste en la convocatoria. La junta general ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión o remoción de los administradores así el asunto no conste en el orden del día. Las juntas generales de accionistas extraordinarias se reunirán en cualquier época para tratar únicamente sobre los asuntos puntualizados en la convocatoria. **ARTÍCULO VEINTICINCO: CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.**- La convocatoria a sesión de junta general sea ordinaria o extraordinaria se la realizará mediante publicación en uno de los diarios de mayor circulación del domicilio de la compañía, la misma que se efectuará por lo menos con ocho días de anticipación a la fecha de la reunión. En ese lapso no se contará ni el día de la convocatoria, ni el día de la sesión. La convocatoria contendrá el lugar, día, hora y objeto de la reunión. Toda resolución sobre un asunto que no conste expresamente en el orden del día, será nula. Las convocatorias a sesión de junta general, será efectuadas por el presidente o el gerente general de la compañía. Los accionistas tendrán derecho a voto en las sesiones de junta general, en proporción al valor pagado de sus acciones. Los accionistas que representen cuando menos el veinte y cinco por ciento del capital suscrito, podrán solicitar la convocatoria a junta general. **ARTÍCULO VEINTISEIS: JUNTAS UNIVERSALES.**- No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, la junta general podrá reunirse válidamente, en cualquier lugar del territorio nacional y para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta universal de accionistas y estén acordes con el orden del día a tratarse. **ARTÍCULO VEINTISIETE.- QUORUM.**- Para que la junta general pueda reunirse válidamente en primera convocatoria deberán asistir a ella quienes representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la compañía. En caso de no asistir el porcentaje indicado, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha

señalada para la primera reunión, en cuyo caso la sesión se podrá instalar con el número de accionistas presentes, debiendo constar este particular en la convocatoria que se realice. En segunda convocatoria no podrá modificarse el orden del día de la primera. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. **ARTÍCULO VEINTIOCHO: QUORUM ESPECIAL.**- Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución de capital, la transformación, la fusión., la escisión, la disolución anticipada, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación al estatuto social, en primera convocatoria habrán de concurrir los accionistas que representen cuando menos el cincuenta por ciento de capital pagado de la compañía. En segunda convocatoria será necesaria la concurrencia de accionistas que representen por lo menos la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quorum establecido, se realizará una tercera convocatoria, pudiendo en este caso instalarse la sesión con los accionistas que asistan. **ARTÍCULO VEINTINUEVE.- DIRECCIÓN DE LA JUNTA GENERAL.** - *Las sesiones de junta general de accionistas serán presididas por el presidente de la compañía; en caso de falta de éste presidirá uno de los vocales del directorio en orden de elección y a falta de éstos la sesión la presidirá la persona que para el efecto designe la junta general actuará como secretario de las sesiones el gerente general y en su falta un secretario ad-hoc designado por la propia junta.* **ARTÍCULO TREINTA: LIBRO DE ACTAS.**- La compañía llevará *un libro de actas de las sesiones de junta general de accionistas, las que serán escritas a máquina al anverso y reverso sin dejar espacios en blanco entre una y otra acta. Las actas serán legalizadas con la firma del presidente y del secretario de cada sesión. El libro será foliado y rubricado por el gerente general de la Compañía. Igualmente se llevará un expediente de las sesiones de junta general de accionistas, en el que deberá constar copia de cada una de las actas. Los*

documentos que hayan sido conocidos en las sesiones, así como los poderes y cartas poderes de representación a los accionistas. **ARTÍCULO TREINTA Y UNO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.**- La junta general de accionistas tiene poder para resolver todo los asuntos relativos a los negocios sociales y tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de los intereses de la compañía. Es de competencia de la junta general: a) Nombrar y remover al presidente de la compañía, tres vocales del directorio con sus respectivos suplentes, gerente general, comisario principal y suplente, así como un auditor externo, en todo lo que la compañía lo requiera, cada uno para el período que se establece en este estatuto; b) Conocer anualmente las cuentas, el balance y el estado de situación económica de la compañía; los informes del directorio, gerente general y comisario y dictar la resolución correspondiente sobre tales documentos. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no fueren precedidos por el informe del comisario; c) Fijar las remuneraciones del presidente de la compañía, vocales del directorio gerente general y comisario; d) Resolver de conformidad con la ley sobre la distribución de los beneficios sociales; e) Resolver sobre cualquier asunto que sea sometido a su consideración y que tenga relación con la marcha de la compañía; f) Resolver sobre la amortización de las acciones; g) Acordar toda modificación al estatuto social; h) Resolver acerca de la fusión, transformación, aumento o disminución de capital, disolución anticipada y liquidación de la compañía, en cuyo evento deberá designar liquidadores y fijar la retribución de los mismos; i) Autorizar la celebración de actos y contratos, así como la contratación de créditos cuyo monto exceda de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 12 de la Ley de Compañías; j) Autorizar la adquisición y enajenación de bienes inmuebles, así como la constitución de gravámenes sobre los mismos; k) Dictar con el carácter de obligatorios para todos los accionistas y personal de la sociedad, los reglamentos

internos que crea convenientes, y; l) Todas demás atribuciones que le confiere la ley y el presente estatuto. **ARTÍCULO TREINTA Y DOS: DEL DIRECTORIO.-** El directorio estará integrado por cuatro miembros: el presidente de la compañía que también lo será del directorio y tres vocales principales con sus respectivos suplentes, todos ellos elegidos por la junta general de accionistas. En caso de ausencia del presidente será reemplazado por uno de los vocales presentes, en orden de elección. Actuará como secretario del directorio el gerente general, quien tendrá voz informática pero no voto para que el directorio pueda reunirse en sesión habrá de concurrir a ella por lo menos tres de sus miembros. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate el presidente tendrá voto dirimente. Se considera mayoría el voto de la mitad más uno de los concurrentes. La convocatoria a sesión de directorio se la realizará mediante comunicación escrita dirigida a cada uno de los miembros principales y en caso de falta, ausencia o impedimento de uno de ellos a su respectivo suplente, por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha de la sesión, comunicación en la que se indicará el lugar, día, hora y objeto de la reunión. El Directorio sesionará cuando menos una vez al mes. Para ser designado miembro del directorio no se requiere ser accionista de la compañía. Los miembros del directorio durarán DOS AÑOS en sus funciones, pudiendo ser reelegidos *indefinidamente*. **ARTÍCULO TREINTA Y TRES: ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO.-** Son facultades del directorio las siguientes: a) Tiene los más amplios poderes de administración; b) Aprobará los planes de trabajo y las normas de funcionamiento de la empresa; c) Actuará como organismo de control y vigilancia de funcionarios y empleados de la compañía; d) Aprobará anualmente el presupuesto y el cuadro de sueldos y salarios; e) Autorizará la celebración de todo acto o contrato, así como la adquisición de obligaciones, cuyo monto sea superior a DOS MIL DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Para montos superiores se requerirá autorización de la junta general sin perjuicio de

lo dispuesto en el Art. 12 de la Ley de Compañías; f) Determinará los casos en los que un funcionario o empleado debe rendir caución, fijando el monto de esta y aprobando la que el interesado proponga; g) Elaborará los reglamentos internos que considere convenientes y los someterá a consideración y aprobación de la junta general de accionistas y; h) Conocerá y resolverá los asuntos que fuere sometidos a su consideración, siempre que no sean de competencia privativa de la junta general de accionistas.

ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO: DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA. - La junta general de accionistas elegirá al presidente de la sociedad, quien ejercerá sus funciones por periodos de DOS AÑOS, pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Para ser elegido presidente no se requerirá ser accionista de la compañía. Cuando por ausencia o incapacidad faltare el presidente de la compañía será reemplazado por un vocal del directorio, respetando el orden de elección de los mismos.

ARTÍCULO TREINTA Y CINCO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA - Le corresponde al presidente de la compañía: a) Convocar y presidir las sesiones de junta general de accionistas y de directorio; b) Llevar a conocimiento de uno u otro organismo, según sea el caso, los asuntos que deben ser resueltos por ellos; c) Vigilar el movimiento económico y la correcta gestión administrativa; d) Legalizar con su firma las actas de sesiones que las presidirá; e) legalizar con su firma los títulos de acciones o certificados provisionales; f) Subrogar al gerente general con todas sus atribuciones, en los casos de falta, ausencia o impedimento de este, bastando para ello una comunicación escrita del gerente general o una resolución del directorio; g) Formular los reglamentos que creyere conveniente y someterlos a la aprobación de la junta general de accionistas; y h) Cumplir y hacer cumplir la ley, el presente estatuto y las resoluciones de la junta general de accionistas y directorio.

ARTÍCULO TREINTA Y SEIS: DEL GERENTE GENERAL. - La junta general de accionistas elegirá al gerente general de la sociedad quien tendrá la dirección inmediata de la compañía y ejecutará las

disposiciones legales reglamentarias, estatutarias de la junta general de accionistas y del directorio. Para ser gerente no se precisa ser accionista de la compañía y éste desempeñará sus funciones por periodos de DOS AÑOS pudiendo ser indefinidamente reelegido. En caso de falta, ausencia o impedimento del gerente general será reemplazado por el presidente de la compañía.

ARTÍCULO TREINTA Y SIETE: DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- El gerente general de la compañía tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Ser el representante legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Celebrar actos y contratos, así como contraer obligaciones siempre que no excedan de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, respetando las limitaciones establecidas en este estatuto y las facultades concedidas a la junta general de accionistas y al directorio, sin perjuicio de lo dispuesto en el Art 12 de la Ley de Compañías; c) Cuidar bajo su responsabilidad que se lleven los libros exigidos en el Código de Comercio y en la Ley de Compañías; d) Entregar a los comisarios y presentar por lo menos una vez al año a la junta general de accionistas, una memoria razonada acerca de la situación de la compañía, acompañada del balance, inventario y estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, así como el presupuesto para el siguiente año. El incumplimiento de este deber será motivo suficiente para que la junta general de accionistas acuerde su remoción; e) Cuidar que se lleve en forma debida la contabilidad y correspondencia de la empresa; f) Informar al directorio sobre el movimiento financiero de la compañía; g) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley, Reglamentos, este estatuto y resoluciones de la junta general de accionistas y de directorio; y, h) Todas las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que corresponde de conformidad con la Ley.

ARTÍCULO TREINTA Y OCHO: DEL COMISARIO.- La junta general designará un comisario principal y un suplente para que examinen la marcha económica de la compañía y le informen acerca de ella a la junta general de accionistas. Los

comisarios tendrán todas las facultades y deberes que la Ley y los Reglamentos les confieren e imponen. Durarán en sus cargos DOS AÑOS, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. A los comisarios les es prohibido contratar por cuenta propia, directa e indirectamente con la compañía. ARTÍCULO TREINTA Y NUEVE: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- La compañía se disolverá por las causas que establece la Ley de Compañías. De igual manera se disolverá antes del vencimiento de su plazo de duración por resolución de la junta general de Accionistas. En caso de disolución de la sociedad se procederá a su liquidación, debiendo actuar como liquidador quien a esa fecha se encuentre ejerciendo las funciones de gerente general, salvo resolución en contrario de la junta general de accionistas. CUARTA: DECLARACIONES.- PRIMERA: El capital con el que se constituye esta compañía es de DOS MIL DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA, dividido en DOS MIL acciones iguales y ordinarias de UN DÓLAR DE ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA cada una, ha sido íntegramente suscrito por los accionistas, de la siguiente manera: cada uno de los VEINTICINCO accionistas que intervienen en la constitución de esta compañía, cuya nómina consta en la cláusula primera de este contrato, ha suscrito OCHENTA acciones, que para cada uno de ellos representan OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS NORTE AMÉRICA. El pago del capital suscrito por cada uno de los accionistas, se lo realiza al contado y en numerario, mediante depósito en la Cuenta de Integración de Capital abierta a nombre de la compañía en el Banco Nacional de Fomento sucursal en Cariamanga, conforme se desprende del certificado que se agrega para que sea protocolizado conjuntamente con esta escritura. SEGUNDA: Para el primer periodo estatutario de DOS AÑOS, se designa a los señores EFRAIN PACCHA CALVA y JOSÉ ADELANIO CORREA CALVA, para que desempeñen los cargos de presidente y gerente general de la compañía en su orden. TERCERA: Quienes constituimos esta compañía en forma expresa, autorizamos al doctor Edgar Normando

Señor Notario:

En el protocolo de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una más de constitución de una compañía Anónima civil y mercantil, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: COMPARECIENTES.- A la celebración de este contrato comparecen los señores CALVA ABAD EUSEBIO portador de la cédula 1100530078; CALVA PASTOR portador de la cédula 1102249784; CORREA CALVA JOSÉ ADELANIO portador de la cédula 0703626358; CUMBICUS CUMBICUS JOSÉ BENITO portador de la cédula 1102519202; CUMBICUS GARCÍA FREDY CAMILO portador de la cédula 1104727209; CUMBICUS VICENTE ANDRÉS portador de la cédula 1101452678; JARAMILLO GUARDERAS VICENTE CELESTINO portador de la cédula 1101594495; JARAMILLO JIMÉNEZ JOSÉ ELADIO portador de la cédula 1103640809; JARAMILLO JIMÉNEZ JUAN LUIS portador de la cédula 1104631435; JARAMILLO JIMÉNEZ MANUEL IGNACIO portador de la cédula 1104064744; JARAMILLO JIMÉNEZ MIGUEL FRANCISCO portador de la cédula 1104631443; JARAMILLO JIMÉNEZ VICENTE ANTONIO portador de la cédula 1104154032; JARAMILLO PINTADO ORLANDO portador de la cédula 1101581112; JIMÉNEZ CASTILLO JOSÉ BENJAMÍN portador de la cédula 1102805395; JIMÉNEZ CASTILLO SAMUEL RODRIGO portador de la cédula 1101802864; JIMÉNEZ JIMÉNEZ JOSÉ FRANCISCO portador de la cédula 1102732599; JIMÉNEZ ROJAS MARIO portador de la cédula 1102463328; PACCHA CALVA EFRAÍN portador de la cédula 1102366265; PACCHA CALVA JOSÉ WILMAN portador de la cédula 1103275796; PACCHA TAMAYO DORIS NOHEMÍ portador de la cédula 1104720576; ROSILLO MALACATUS SIMÓN BOLÍVAR portador de la cédula 1101818811; TAMAYO JARAMILLO NORMAN JABIÁN portador de la cédula 1105572349; TAMAYO JIMÉNEZ JOSÉ COLÓN portador de la cédula 1105552812; TORRES CASTILLO EDGAR DANIEL portador de la cédula 1105115396; TORRES CONDE LUIS ANTONIO portador de la cédula 1101347209. Todos ecuatorianos, domiciliados en la ciudad de Amaluza, catón Espíndola de la provincia de Loja, mayores de edad, de profesión choferes, con capacidad legal y suficiente cual en derecho se requiere para esta clase de actos y contratos.

SEGUNDA: DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.- Los comparecientes declaran que libre y voluntariamente han resuelto unir sus capitales para emprender en operaciones mercantiles y constituir una sociedad anónima, la misma que en su vida jurídica se regirá por el siguiente estatuto social.

TERCERA: ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTES ESPÍNDOLA TRANSESPÍNDOLA S.A.

CAPÍTULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL, DOMICILIO Y PLAZO:

ARTÍCULO UNO: DENOMINACIÓN.- La compañía se denominará TRANSPORTES ESPÍNDOLA TRANSESPÍNDOLA S.A, la cual es una sociedad anónima de nacionalidad ecuatoriana.

ARTÍCULO DOS: OBJETO SOCIAL.- La compañía se dedicará exclusivamente al transporte público de pasajeros intraprovincial a nivel cantonal, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus reglamentos y las disposiciones que emitan los organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la

compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la ley, relacionados con su objeto social.

ARTÍCULO TRES.- Los permisos de operación que reciba la compañía para la prestación de servicio de transporte público de pasajeros intraprovincial, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen título de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

ARTÍCULO CUATRO.- La reforma del estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes organismos de tránsito.

ARTÍCULO CINCO.- La compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestres, Tránsito y Seguridad Vial y sus reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de transporte terrestre y tránsito.

ARTÍCULO SEIS.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además con normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

ARTÍCULO SIETE: DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA TRANSPORTES ESPÍNDOLA TRANSESPÍNDOLA S.A.- El domicilio de la Compañía será en la ciudad de Amaluza, cantón Espíndola de la provincia de Loja.

ARTÍCULO OCHO: PLAZO DE DURACIÓN.- El plazo de duración de la COMPAÑÍA TRANSPORTES ESPÍNDOLA TRANSESPÍNDOLA S.A es el de treinta años, contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura pública de constitución en el Registro Mercantil; pero, por resolución de la junta general de accionistas este plazo podrá ser prorrogado o restringido con sujeción a las normas que determina la Ley de Compañías y el presente estatuto.

CAPÍTULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.

ARTÍCULO NUEVE: CAPITAL SUSCRITO.- El capital suscrito de la Compañía es el de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA, dividido en dos mil acciones iguales, ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una, numeradas del cero, cero, cero uno al dos mil inclusive.

ARTÍCULO DIEZ: TÍTULOS DE ACCIONES.- La compañía entregará a cada uno de los accionistas los correspondientes títulos de acciones, los que serán firmados por el presidente y el gerente general de la compañía o por quienes se encuentren haciendo sus veces. Cuando las acciones no se encuentren libradas la compañía entregará a los accionistas certificados provisionales que reúnan los requisitos legales correspondientes. Los títulos de acciones y los certificados provisionales podrán amparar a una o más acciones.

ARTÍCULO ONCE: ANULACIÓN DE TÍTULOS.- En el caso de extravío o destrucción de un título o de un certificado provisional, el directorio de la compañía podrá disponer la anulación del título o certificado, previo el cumplimiento de las formalidades legales y dispondrá se

confiera un nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes del título o certificado anulado, los gastos que ocasione la anulación así como la expedición del nuevo serán de cuenta del accionista.

ARTÍCULO DOCE: CONDOMINIO DE ACCIONES.- Cuando por cualquier causa una acción llegare a pertenecer a más de una persona, deberán los propietarios designar a un apoderado para que les represente en la compañía, con todos los derechos y obligaciones que la ley concede a los accionistas.

ARTÍCULO TRECE: AUMENTO Y DISMINUCIÓN DE CAPITAL.- El capital de la compañía podrá ser aumentado o disminuido en cualquier tiempo, cuando así lo acordare la junta general de accionistas convocada expresamente para ello. Para el caso de aumento de capital la Junta General resolverá sobre la forma de pago del mismo, en cuyo evento los accionistas tendrán derecho preferente para suscribirlo en proporción a las acciones que posean al momento de resolver el aumento, siempre que no se encuentren en mora en el pago de capital anterior.

ARTÍCULO CATORCE: CERTIFICADO DE PREFERENCIA.- El derecho preferente para la suscripción de acciones se incorporará en el certificado de preferencia, el mismo que podrá ser negociado libremente en la bolsa de valores o fuera de ella. Dichos certificados darán derecho a sus titulares o adquirientes a suscribir las acciones determinadas en el certificado sin ninguna condición adicional, dentro del plazo de vigencia del mismo. Los certificados deberán ser puestos a disposición de todos los accionistas, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha del acuerdo del aumento de capital.

ARTÍCULO QUINCE: REPRESENTACIÓN A LOS ACCIONISTAS.- Los accionistas concurrirán a las Juntas Generales por sí o por medio de representantes. En este último caso la representación se conferirá mediante carta poder, con el carácter de especial para cada reunión, salvo que se trate de una representación legal o de que exista poder notarial. No podrán representar a los accionistas los administradores, ni los comisarios, excepto cuando se trate de representación legal.

ARTÍCULO DIECISEIS: RESPONSABILIDAD.- Los accionistas responden por las obligaciones sociales hasta el monto del valor de sus acciones suscritas.

ARTÍCULO DIECISIETE: LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS.- La compañía llevará un libro de acciones y accionistas, en el que se anotarán los nombres de los tenedores de las acciones, así como todas las transferencias o transmisiones que se produzcan. Tendrán la calidad de accionistas, únicamente aquellos que consten como tales en el mencionado libro. Para las transferencias o transmisiones se deberán cumplir los requisitos determinados en la Ley de Compañías.

ARTÍCULO DIECIOCHO: NEGOCIACIÓN DE ACCIONES.- Las acciones de la compañía son libremente negociables, sin que exista limitación alguna al respecto.

CAPÍTULO TERCERO: EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCES, RESERVAS Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.

• **ARTÍCULO DIECINUEVE: EJERCICIO ECONÓMICO.-** El ejercicio económico de la compañía será anual y terminará el 31 de diciembre de cada año.

ARTÍCULO VEINTE: BALANCES.- En el plazo máximo de tres meses contados desde el cierre del ejercicio económico anual se deberá elaborar el balance general, el estado de cuenta de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de utilidades, los que serán presentados a consideración de la junta general de accionistas, acompañado de un informe del gerente acerca de su gestión y de la situación económica financiera de la compañía. El balance general, el estado de la cuenta de pérdida y ganancias y sus anexos, el informe del gerente general y del comisario deberán estar a disposición de los accionistas por lo menos quince días antes de la fecha de la reunión de junta general de accionistas que deba conocerlos.

ARTÍCULO VEINTIUNO: RESERVA LEGAL.- De las utilidades líquidas anuales, una vez deducido el porcentaje de participación de los trabajadores y el monto del impuesto a la renta se segregará cuando menos el 10% para formar e incrementar la reserva legal de la compañía hasta cuando ésta llegue a ser igual por lo menos al 50% del capital suscrito de la sociedad. Cuando por cualquier causa llegare a disminuirse dicha reserva de la misma forma antes indicada se la restituirá.

ARTÍCULO VEINTIDOS: DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.- De las utilidades líquidas y realizadas la junta general de accionistas destinará cuando menos el cincuenta por ciento para distribuirse entre los accionistas, salvo resolución unánime en contrario. En el caso de que la compañía llegare a vender acciones mediante oferta pública, obligatoriamente se repartirá por lo menos el treinta por ciento de las utilidades líquidas y realizadas que se obtuvieren en el respectivo ejercicio económico.

CAPÍTULO CUARTO: GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL

ARTÍCULO VEINTITRÉS: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- El gobierno de la compañía estará a cargo de la junta general de accionistas, y la administración a cargo del directorio, del presidente y del gerente general de la compañía.

ARTÍCULO VEINTICUATRO: DE LAS JUNTAS GENERALES.- La junta general de accionistas, formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos es el órgano máximo de la compañía. Las juntas generales de accionistas pueden ser ordinarias o extraordinarias y se reunirán en el domicilio de la compañía. Las juntas generales ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico para considerar los asuntos puntualizados en los numerales 2, 3 y 4 del Art. 231 de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto que conste en la convocatoria. La junta general ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión o remoción de los administradores así el asunto no conste en el orden del día. Las juntas generales de accionistas extraordinarias se reunirán en cualquier época para tratar únicamente sobre los asuntos puntualizados en la convocatoria.

ARTÍCULO VEINTICINCO: CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La convocatoria a sesión de junta general sea ordinaria o extraordinaria se la realizará mediante publicación en uno de los diarios de mayor circulación del domicilio de la compañía, la misma que se efectuará por lo menos con ocho días de anticipación a la fecha de la reunión. En ese

lapso no se contará ni el día de la convocatoria, ni el día de la sesión. La convocatoria contendrá el lugar, día, hora y objeto de la reunión. Toda resolución sobre un asunto que no conste expresamente en el orden del día, será nula. Las convocatorias a sesión de junta general, será efectuadas por el presidente o el gerente general de la compañía. Los accionistas tendrán derecho a voto en las sesiones de junta general, en proporción al valor pagado de sus acciones. Los accionistas que representen cuando menos el veinte y cinco por ciento del capital suscrito, podrán solicitar la convocatoria a junta general.

ARTÍCULO VEINTISEIS: JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, la junta general podrá reunirse válidamente, en cualquier lugar del territorio nacional y para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta universal de accionistas y estén acordes con el orden del día a tratarse.

ARTÍCULO VEINTISIETE.- QUORUM.- Para que la junta general pueda reunirse válidamente en primera convocatoria deberán asistir a ella quienes representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la compañía. En caso de no asistir el porcentaje indicado, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha señalada para la primera reunión, en cuyo caso la sesión se podrá instalar con el número de accionistas presentes, debiendo constar este particular en la convocatoria que se realice. En segunda convocatoria no podrá modificarse el orden del día de la primera. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión.

ARTÍCULO VEINTIOCHO: QUORUM ESPECIAL.- Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución de capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación al estatuto social, en primera convocatoria habrán de concurrir los accionistas que representen cuando menos el cincuenta por ciento de capital pagado de la compañía. En segunda convocatoria será necesaria la concurrencia de accionistas que representen por lo menos la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quorum establecido, se realizará una tercera convocatoria, pudiendo en este caso instalarse la sesión con los accionistas que asistan.

ARTÍCULO VEINTINUEVE.- DIRECCIÓN DE LA JUNTA GENERAL.- Las sesiones de junta general de accionistas serán presididas por el presidente de la compañía; en caso de falta de éste presidirá uno de los vocales del directorio en orden de elección y a falta de éstos la sesión la presidirá la persona que para el efecto designe la junta general actuará como secretario de las sesiones el gerente general y en su falta un secretario ad-hoc designado por la propia junta.

ARTÍCULO TREINTA: LIBRO DE ACTAS.- La compañía llevará un libro de actas de las sesiones de junta general de accionistas, las que serán escritas a máquina al anverso y reverso sin dejar espacios en blanco entre una y otra acta. Las actas serán legalizadas con la firma del presidente y del secretario de cada sesión. El libro será foliado y rubricado por el gerente general de la Compañía. Igualmente se llevará un expediente de las sesiones de junta general de accionistas, en el que deberá constar copia de cada una de las actas. Los documentos que hayan

sido conocidos en las sesiones, así como los poderes y cartas poderes de representación a los accionistas.

ARTÍCULO TREINTA Y UNO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La junta general de accionistas tiene poder para resolver todo los asuntos relativos a los negocios sociales y tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de los intereses de la compañía. Es de competencia de la junta general: a) Nombrar y remover al presidente de la compañía, tres vocales del directorio con sus respectivos suplentes, gerente general, comisario principal y suplente, así como un auditor externo, en todo lo que la compañía lo requiera, cada uno para el período que se establece en este estatuto; b) Conocer anualmente las cuentas, el balance y el estado de situación económica de la compañía; los informes del directorio, gerente general y comisario y dictar la resolución correspondiente sobre tales documentos. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no fueren precedidos por el informe del comisario; c) Fijar las remuneraciones del presidente de la compañía, vocales del directorio gerente general y comisario; d) Resolver de conformidad con la ley sobre la distribución de los beneficios sociales; e) Resolver sobre cualquier asunto que sea sometido a su consideración y que tenga relación con la marcha de la compañía; f) Resolver sobre la amortización de las acciones; g) Acordar toda modificación al estatuto social; h) Resolver acerca de la fusión, transformación, aumento o disminución de capital, disolución anticipada y liquidación de la compañía, en cuyo evento deberá designar liquidadores y fijar la retribución de los mismos; i) Autorizar la celebración de actos y contratos, así como la contratación de créditos cuyo monto exceda de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 12 de la Ley de Compañías; j) Autorizar la adquisición y enajenación de bienes inmuebles, así como la constitución de gravámenes sobre los mismos; k) Dictar con el carácter de obligatorios para todos los accionistas y personal de la sociedad, los reglamentos internos que crea convenientes, y; l) Todas demás atribuciones que le confiere la ley y el presente estatuto.

ARTÍCULO TREINTA Y DOS: DEL DIRECTORIO.- El directorio estará integrado por cuatro miembros: el presidente de la compañía que también lo será del directorio y tres vocales principales con sus respectivos suplentes, todos ellos elegidos por la junta general de accionistas. En caso de ausencia del presidente será reemplazado por uno de los vocales presentes, en orden de elección. Actuará como secretario del directorio el gerente general, quien tendrá voz informática pero no voto para que el directorio pueda reunirse en sesión habrá de concurrir a ella por lo menos tres de sus miembros. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate el presidente tendrá voto dirimente. Se considera mayoría el voto de la mitad más uno de los concurrentes. La convocatoria a sesión de directorio se la realizará mediante comunicación escrita dirigida a cada uno de los miembros principales y en caso de falta, ausencia o impedimento de uno de ellos a su respectivo suplente, por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha de la sesión, comunicación en la que se indicará el lugar, día, hora y objeto de la reunión. El Directorio sesionará cuando menos una vez al mes. Para ser designado miembro del directorio no se requiere ser accionista de la compañía. Los miembros del directorio durarán DOS AÑOS en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

ARTÍCULO TREINTA Y TRES: ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO.- Son facultades del directorio las siguientes: a) Tiene los más amplios poderes de administración; b) Aprobará los planes de trabajo y las normas de funcionamiento de la empresa; c) Actuará como organismo de control y vigilancia de funcionarios y empleados de la compañía; d) Aprobará anualmente el presupuesto y el cuadro de sueldos y salarios; e) Autorizará la celebración de todo acto o contrato, así como la adquisición de obligaciones, cuyo monto sea superior a DOS MIL DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Para montos superiores se requerirá autorización de la junta general sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 12 de la Ley de Compañías; f) Determinará los casos en los que un funcionario o empleado debe rendir caución, fijando el monto de esta y aprobando la que el interesado proponga; g) Elaborará los reglamentos internos que considere convenientes y los someterá a consideración y aprobación de la junta general de accionistas y; h) Conocerá y resolverá los asuntos que fuere sometidos a su consideración, siempre que no sean de competencia privativa de la junta general de accionistas.

ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO: DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.- La junta general de accionistas elegirá al presidente de la sociedad, quien ejercerá sus funciones por periodos de DOS AÑOS, pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Para ser elegido presidente no se requerirá ser accionista de la compañía. Cuando por ausencia o incapacidad faltare el presidente de la compañía será reemplazado por un vocal del directorio, respetando el orden de elección de los mismos.

ARTÍCULO TREINTA Y CINCO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.- Le corresponde al presidente de la compañía: a) Convocar y presidir las sesiones de junta general de accionistas y de directorio; b) Llevar a conocimiento de uno u otro organismo, según sea el caso, los asuntos que deben ser resueltos por ellos; c) Vigilar el movimiento económico y la correcta gestión administrativa; d) Legalizar con su firma las actas de sesiones que las presidirá; e) legalizar con su firma los títulos de acciones o certificados provisionales; f) Subrogar al gerente general con todas sus atribuciones, en los casos de falta, ausencia o impedimento de este, bastando para ello una comunicación escrita del gerente general o una resolución del directorio; g) Formular los reglamentos que creyere conveniente y someterlos a la aprobación de la junta general de accionistas; y h) Cumplir y hacer cumplir la ley, el presente estatuto y las resoluciones de la junta general de accionistas y directorio.

ARTÍCULO TREINTA Y SEIS: DEL GERENTE GENERAL.- La junta general de accionistas elegirá al gerente general de la sociedad quien tendrá la dirección inmediata de la compañía y ejecutará las disposiciones legales reglamentarias, estatutarias de la junta general de accionistas y del directorio. Para ser gerente no se precisa ser accionista de la compañía y éste desempeñará sus funciones por periodos de DOS AÑOS pudiendo ser indefinidamente reelegido. En caso de falta, ausencia o impedimento del gerente general será reemplazado por el presidente de la compañía.

ARTÍCULO TREINTA Y SIETE: DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- El gerente general de la compañía tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Ser el representante legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Celebrar actos y contratos, así como contraer obligaciones siempre que no excedan de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, respetando las limitaciones establecidas en este estatuto y

las facultades concedidas a la junta general de accionistas y al directorio, sin perjuicio de lo dispuesto en el Art 12 de la Ley de Compañías; c) Cuidar bajo su responsabilidad que se lleven los libros exigidos en el Código de Comercio y en la Ley de Compañías; d) Entregar a los comisarios y presentar por lo menos una vez al año a la junta general de accionistas, una memoria razonada acerca de la situación de la compañía, acompañada del balance, inventario y estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, así como el presupuesto para el siguiente año. El incumplimiento de este deber será motivo suficiente para que la junta general de accionistas acuerde su remoción; e) Cuidar que se lleve en forma debida la contabilidad y correspondencia de la empresa; f) Informar al directorio sobre el movimiento financiero de la compañía; g) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley, Reglamentos, este estatuto y resoluciones de la junta general de accionistas y de directorio; y, h) Todas las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que corresponde de conformidad con la Ley.

ARTÍCULO TREINTA Y OCHO: DEL COMISARIO.- La junta general designará un comisario principal y un suplente para que examinen la marcha económica de la compañía y le informen acerca de ella a la junta general de accionistas. Los comisarios tendrán todas las facultades y deberes que la Ley y los Reglamentos les confieren e imponen. Durarán en sus cargos DOS AÑOS, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. A los comisarios les es prohibido contratar por cuenta propia, directa e indirectamente con la compañía.

ARTÍCULO TREINTA Y NUEVE: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- La compañía se disolverá por las causas que establece la Ley de Compañías. De igual manera se disolverá antes del vencimiento de su plazo de duración por resolución de la junta general de Accionistas. En caso de disolución de la sociedad se procederá a su liquidación, debiendo actuar como liquidador quien a esa fecha se encuentre ejerciendo las funciones de gerente general, salvo resolución en contrario de la junta general de accionistas.

CUARTA: DECLARACIONES.-

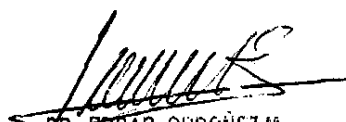
PRIMERA: El capital con el que se constituye esta compañía es de DOS MIL DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA, dividido en DOS MIL acciones iguales y ordinarias de UN DÓLAR DE ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA cada una, ha sido íntegramente suscrito por los accionistas, de la siguiente manera: cada uno de los VEINTICINCO accionistas que intervienen en la constitución de esta compañía, cuya nómina consta en la cláusula primera de este contrato, ha suscrito OCHENTA acciones, que para cada uno de ellos representan OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS NORTE AMÉRICA. El pago del capital suscrito por cada uno de los accionistas, se lo realiza al contado y en numerario, mediante depósito en la Cuenta de Integración de Capital abierta a nombre de la compañía en el Banco Nacional de Fomento sucursal en Cariamanga, conforme se desprende del certificado que se agrega para que sea protocolizado conjuntamente con esta escritura.

SEGUNDA: Para el primer periodo estatutario de DOS AÑOS, se designa a los señores EFRAIN PACCHA CLAVA y JOSÉ ADELANIO CORREA CALVA, para que desempeñen los cargos de presidente y gerente general de la compañía en su orden.

TERCERA: Quienes constituimos esta compañía en forma expresa, autorizamos al doctor Edgar Normando Ordóñez Montoya para que a nuestro nombre realice cualquier trámite o presente cualquier solicitud para lograr la aprobación e inscripción de esta escritura.

CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL DE LA COMPAÑÍA TRANSPORTES ESPÍNDOLA TRANSESPÍNDOLA S.A.					
TOTAL DE ACCIONISTAS		C. Suscrito	C. Pagado	Saldo	Total de Acciones
1	CALVA ABAD EUSEBIO	\$ 80.00	\$ 80.00	\$ 00.00	80
2	CALVA PASTOR	\$ 80.00	\$ 80.00	\$ 00.00	80
3	CORREA CALVA JOSÉ ADELANIO	\$ 80.00	\$ 80.00	\$ 00.00	80
4	CUMBICUS CUMBICUS JOSÉ BENITO	\$ 80.00	\$ 80.00	\$ 00.00	80
5	CUMBICUS GARCÍA FREDY CAMILO	\$ 80.00	\$ 80.00	\$ 00.00	80
6	CUMBICUS VICENTE ANDRÉS	\$ 80.00	\$ 80.00	\$ 00.00	80
7	JARAMILLO GUARDERAS VICENTE CELESTINO	\$ 80.00	\$ 80.00	\$ 00.00	80
8	JARAMILLO JIMÉNEZ JOSÉ ELADIO	\$ 80.00	\$ 80.00	\$ 00.00	80
9	JARAMILLO JIMÉNEZ JUAN LUIS	\$ 80.00	\$ 80.00	\$ 00.00	80
10	JARAMILLO JIMÉNEZ MANUEL IGNACIO	\$ 80.00	\$ 80.00	\$ 00.00	80
11	JARAMILLO JIMÉNEZ MIGUEL FRANCISCO	\$ 80.00	\$ 80.00	\$ 00.00	80
12	JARAMILLO JIMÉNEZ VICENTE ANTONIO	\$ 80.00	\$ 80.00	\$ 00.00	80
13	JARAMILLO PINTADO ORLANDO	\$ 80.00	\$ 80.00	\$ 00.00	80
14	JIMÉNEZ CASTILLO JOSÉ BENJAMÍN	\$ 80.00	\$ 80.00	\$ 00.00	80
15	JIMÉNEZ CASTILLO SAMUEL RODRIGO	\$ 80.00	\$ 80.00	\$ 00.00	80
16	JIMÉNEZ JIMÉNEZ JOSÉ FRANCISCO	\$ 80.00	\$ 80.00	\$ 00.00	80
17	JIMÉNEZ ROJAS MARIO	\$ 80.00	\$ 80.00	\$ 00.00	80
18	PACCHA CALVA EFRAÍN	\$ 80.00	\$ 80.00	\$ 00.00	80
19	PACCHA CALVA JOSÉ WILMAN	\$ 80.00	\$ 80.00	\$ 00.00	80
20	PACCHA TAMAYO DORIS NOHEMÍ	\$ 80.00	\$ 80.00	\$ 00.00	80
21	ROSILLO MALACATUS SIMÓN BOLÍVAR	\$ 80.00	\$ 80.00	\$ 00.00	80
22	TAMAYO JARAMILLO NORMAN JABIÁN	\$ 80.00	\$ 80.00	\$ 00.00	80
23	TAMAYO JIMÉNEZ JOSÉ COLÓN	\$ 80.00	\$ 80.00	\$ 00.00	80
24	TORRES CASTILLO EDGAR DANIEL	\$ 80.00	\$ 80.00	\$ 00.00	80
25	TORRES CONDE LUIS ANTONIO	\$ 80.00	\$ 80.00	\$ 00.00	80
TOTAL		\$ 2,000	\$ 2,000	\$00.00	2000

Usted señor notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para la plena validez del presente instrumento.


 DR. EDGAR ORDÓÑEZ M.
 ABOGADO
 MAT 858 C.A.L



Cariamanga, 19 de mayo de 2014

LUIS FERNANDO CARRASCO CUEVA, DELEGADO OPERATIVO DEL BANCO NACIONAL DE FOMENTO SUCURSAL CARIAMANGA.-

CERTIFICA: Que la COMPAÑÍA "TRANSPORTE ESPINDOLA TRANSESPINDOLA S.A." del Cantón Espindola Parroquia Amaluza, ha aperturado el día de hoy 19 de mayo del 2014, la cuenta de Integración de Capitales. Con un monto de US. (2.000.00) MIL DOLARES AMERICANOS, la nomina de los socios es la siguiente:

Nro.	APELLIDOS / NOMBRES	Nro. cédula	VALOR
1	CALVA ABAD EUSEBIO	1100530078	80.00
2	CALVA PASTOR	1102249784	80.00
3	CORREA CALVA JOSE ADELANIO	0703626358	80.00
4	CUMBICUS CUMBICUS JOSE BENITO	1102519202	80.00
5	CUMBICUS GARCIA FREDY CAMILO	1104727209	80.00
6	CUMBICUS VICENTE ANDRES	1101452678	80.00
7	JARAMILLO GURDERAS VICENTE CELESTINO	1101594495	80.00
8	JARAMILLO JIMENEZ JOSE ELADIO	1103640809	80.00
9	JARAMILLO JIMENEZ JUAN LUIS	1104631435	80.00
10	JARAMILLO JIMENEZ MANUEL IGNACIO	1104064744	80.00
11	JARAMILLO JIMENEZ MIGUEL FRANCISCO	1104631443	80.00
12	JARAMILLO JIMENEZ VICENTE ANTONIO	1104154032	80.00
13	JARAMILLO PINTADO ORLANDO	1101581112	80.00
14	JIMENEZ CASTILLO JOSE BENJAMIN	1102805395	80.00
15	JIMENEZ CASTILLO SAMUEL RODRIGO	1101802864	80.00
16	JIMENEZ JIMENEZ JOSE FRANCISCO	1102732599	80.00
17	JIMENEZ ROJAS MARIO	1102463328	80.00
18	PACCHA CALVA EFRAIN	1102366265	80.00
19	PACCHA CALVA JOSE WILMA	1103275796	80.00
20	PACCHA TAMAYO DORIS NOHEMI	1104720576	80.00
21	ROSILLO MALACATUS SIMON BOLIVAR	1101818811	80.00
22	TAMAYO JARAMILLO NORMAN JABIAN	1105572349	80.00
23	TAMAYO JIMENEZ JOSE COLON	1105552812	80.00
24	TORRES CASTILLO EDGAR DANIEL	1105115396	80.00
25	TORRES CONDE LUIS ANTONIO	1101347209	80.00

Dr. Luis Fernando Carrasco Cueva
DELEGADO OPERATIVO DEL BNF SUCURSAL CARIAMANGA

Gerónimo Carrion y David Salazar 07-2689356 www.bnf.fin.ec
Cariamanga -Loja-Ecuador.





No. Comprobante : 169703

Oficina Origen : 2650

Oficina Origen : 2650 CARIAMANGA

Area Origen : 224

DPTO. DE CONTABILIDAD

Descripción : CUENTA INTEGRACION CAPITALES COMPAÑIA "TRANSESPINDOLA S.A."

Fecha Trans. : 19/05/2014

Estado Comprbt. : NO MAYORIZADO / No Autorizado:

Página:

1

Nº	COD/CUENTA	NOMBRE	Aux	NOMBRE	OFI	NOMBRE	Area	Concepto	DEBITO	CREDITO	TIPO
1	25909003	VARIOS			2650	CARIAMANGA	224	CUENTA INTEGRACION CAPITALES COMPAÑIA "TRANSESPINDOLA S.A."	2,000.00		N
2	21014003006	PARA INTG CAPITAL CIAS			2650	CARIAMANGA	224	CUENTA INTEGRACION CAPITALES COMPAÑIA "TRANSESPINDOLA S.A."		2,000.00	N
TOTALES REPORTE :									2,000.00	2,000.00	

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN CALVAS
Coramango, Loja-Ecuador
CERTIFICÓ: Que el documento que antecede
es una copia de su original

22 MAY 2014

.....
Rafael García Garza Ríos
NOTARIO

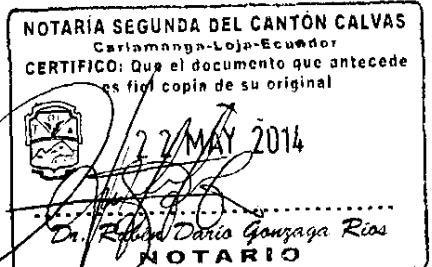


laborado por: Icartasco

Revisado por:

Resp. Unidad:

Aprobación Superior por:



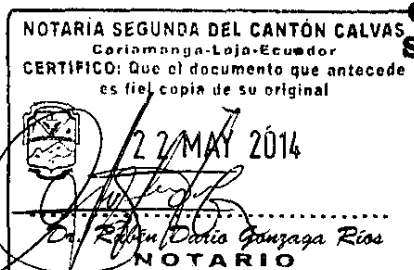
ACTA CONSTITUTIVA.

En el barrio las Limas, perteneciente a la parroquia 27 de Abril, del cantón Espíndola, el día 25 de agosto del año 2012, cuando son las 17:00 horas en el domicilio del señor José Benito Cumbicus Cumbicus, se reúnen los señores: Efraín Paccha Calva, José Adelanio Correa Calva, José Colon Tamayo Jiménez, José Eladio Jaramillo Jiménez, Norman Jabian Tamayo Jaramillo, Doris Nohemí Paccha Tamayo, Eusebio Calva Abad, Pastor Calva, José Benito Cumbicus Cumbicus, Manuel Ignacio Jaramillo Jiménez, Mario Jiménez Rojas, Samuel Rodrigo Jiménez Castillo, Simón Bolívar Rosillo Malacatus, Vicente Celestino Jaramillo Guarderas, Fredy Camilo Cumbicus García, Orlando Jaramillo Pintado, José Benjamín Jiménez Castillo, José Wilman Paccha Calva, Luis Antonio Torres Conde, José Francisco Jiménez Jiménez, Andrés Cumbicus Vicente, Miguel Francisco Jaramillo Jiménez, Vicente Antonio Jaramillo Jiménez, Juan Luis Jaramillo Jiménez y Edgar Daniel Torres Castillo. El señor Vicente Celestino Jaramillo Guarderas, manifiesta a los asistentes que sería necesario organizarnos para poder trabajar en forma organizada y no tener problemas con los miembros de la policía, los asistentes manifiestan estar de acuerdo con la propuesta que el señor Vicente Celestino Jaramillo Guarderas manifiesta, por lo que solicito, que debemos asignar un coordinador de asamblea y un secretario, los asistentes manifiestan que es muy buena la idea que están de acuerdo. Acuerdan designar candidatos para coordinador. El señor José Francisco Jiménez Jiménez candidatiza al señor José Adelanio Correa Calva, apoya a la moción el señor Mario Jiménez Rojas; no habiendo más candidatos por unanimidad designan como coordinador al señor José Adelanio Correa Calva. Para secretario, el señor Mario Jiménez rojas propone el nombre del señor José Benito Cumbicus Cumbicus, aprueba la moción, el señor Luis Antonio Torres Conde. Por unanimidad queda electo el señor José Benito Cumbicus Cumbicus para secretario. Designado el coordinador y secretario; el señor coordinador solicita a los asistentes se den nombres para elegir la directiva provisional, se elabore un orden del día para llevar a cabo la cesión formal. Los puntos del orden del día son los siguientes: 1) apertura de la cesión a cargo del coordinador. 2) designación de la directiva provisional. 3) elegir nombres de la organización. El coordinador procede de acuerdo al orden del día. En el primer punto el coordinador agradece por haberlo designado coordinador manifestando que debemos luchar hasta conseguir lo que hace falta a estos sectores, que es el transporte,

declara instalada la presente cesión. En el *segundo* punto, el coordinador solicita a los presentes se den nombres para elegir al presidente de la *directiva provisional*. El señor José Colon Tamayo Jiménez candidatiza al señor Efraín Paccha Calva, apoya la moción el señor Samuel Rodrigo Jiménez Castillo; el coordinador pone a consideración de los asistentes, no habiendo más listas, los asistentes eligen por unanimidad al señor Efraín Paccha calva como presidente. El coordinador solicita que se den nombres para designar al gerente; el señor Andrés Cumbicus Vicente candidatiza al señor José Adelanio Correa Calva, apoya a la moción el señor Manuel Ignacio Jaramillo Jiménez. El coordinador no habiendo más candidatos hace conocer, que solicitado el voto, por unanimidad se elige como gerente al señor José Adelanio Correa. Para la elección de vocales principales y suplentes los asistentes acuerdan por unanimidad elegir de la siguiente manera, **VOCAL**ES PRINCIPALES: 1) vocal principal el señor Vicente Celestino Jaramillo Guarderas; como 2) vocal principal el señor Pastor Calva; el 3) vocal principal el señor Simón Bolívar Rosillo Malacatus. Como **VOCAL**ES SUPLENTEs los señores: 1) vocal suplente el señor Eusebio calva Abad. 2) vocal suplente el señor Orlando Jaramillo Pintado .3) vocal suplente el señor Mario Jiménez Rojas. En el *tercer* punto el coordinador solicita que se pongan de acuerdo, primero para ver: qué tipo de organización nos conviene, el señor Vicente Celestino Jaramillo Guarderas manifiesta que debería ser una compañía de transporte de pasajeros, estando de acuerdo los asistentes. El coordinador de igual manera solicita que se debe poner un nombre a la compañía el señor José Wilman Paccha Calva manifiesta que en honor al cantón al cual pertenecemos se le ponga el nombre de "TRANSPORTES ESPINDOLA", los asistentes manifiestan estar muy de acuerdo y por unanimidad aprueban este nombre. No teniendo más que tratar el señor coordinador da por clausurado la presente sesión cuando son las 21:00 horas del día 25 de agosto del año 2012. Para constancia de lo actuado suscribimos la presente acta el coordinador y el secretario que testifica.

.....
José Adelanio Correa Calva
C.I 0703626358
GERENTE

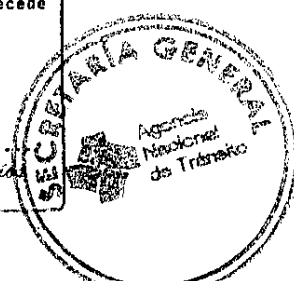
.....
José Benito Cumbicus Cumbicus
C.I 1102519202
SECRETARIO





22 MAY 2014

Dr. Rubén Darío Gonzaga Ríos



RESOLUCIÓN No. 005-CJ-011-2014-ANT
INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA

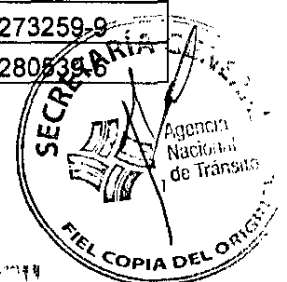
**AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE
TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

CONSIDERANDO

Que, mediante ingreso No. 934-UAPTL-2013 de 12 de noviembre de 2013, la Compañía en formación de Transporte Público de Pasajeros Intraprovincial **"TRANSPORTES ESPINDOLA TRANSESPINDOLA S.A."** ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica;

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte Público de Pasajeros Intraprovincial **"TRANSPORTES ESPINDOLA TRANSESPINDOLA S.A."** con domicilio en el cantón Espíndola, provincia de Loja, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **VEINTICINCO (25)** integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

No.	APELLIDOS Y NOMBRES DE LOS SOCIOS	No. CÉDULA
1	CORREA CALVA JOSÉ ADELANIO	070362635-8
2	CALVA PASTOR	110224978-4
3	JIMÉNEZ ROJAS MARIO	110246332-8
4	CUMBICUS VICENTE ANDRÉS	110145267-8
5	ROSILLO MALACATUS SIMÓN BOLÍVAR	110181881-1
6	JARAMILLO JIMÉNEZ JOSÉ ELADIO	110364080-9
7	PACCHA CALVA JOSÉ WILMAN	110327579-6
8	PACCHA CALVA EFRAÍN	110236626-5
9	JARAMILLO GUARDERAS VICENTE CELESTINO	110159449-5
10	JARAMILLO PINTADO ORLANDO	110158111-2
11	CUMBICUS CUMBICUS JOSÉ BENITO	110251920-2
12	JARAMILLO JIMÉNEZ MANUEL IGNACIO	110406474-4
13	JARAMILLO JIMÉNEZ VICENTE ANTONIO	110415403-2
14	TAMAYO JARAMILLO NORMAN JABÍN	110557234-9
15	JARAMILLO JIMÉNEZ JUAN LUIS	110463143-5
16	JARAMILLO JIMÉNEZ MIGUEL FRANCISCO	110463144-3
17	PACCHA TAMAYO DORIS NOHEMI	110472057-6
18	CALVA ABAD EUSEBIO	110053007-8
19	CUMBICUS GARCÍA FREDY CAMILO	110472720-9
20	TAMAYO JIMÉNEZ JOSÉ COLÓN	110555281-2
21	JIMÉNEZ CASTILLO SAMUEL RODRIGO	110180286-4
22	TORRES CASTILLO ÉDGAR DANIEL	110511539-6
23	TORRES CONDE LUIS ANTONIO	110134720-9
24	JIMÉNEZ JIMÉNEZ JOSÉ FRANCISCO	110273259-9
25	JIMÉNEZ CASTILLO JOSÉ BENJAMÍN	110280539-8





Que, el proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa: "Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico y estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse."

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte Público de Pasajeros Intraprovincial a nivel cantonal, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social."

"Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte público de pasajeros intraprovincial, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación."

"Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito."

"Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito."

"Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas."

"Art.- La vigencia de la presente resolución es de 180 días contados a partir de su notificación."

Que, la Unidad Administrativa de Loja mediante memorando No. ANT-UAL-2013-1403 de 05 de diciembre de 2013, informe técnico No. 0246-UAPL-011-2013-ANT de 28 de noviembre de 2012, e Informe Jurídico No. 140-AJ-011-CJ-2013-UAL de 03 de diciembre de 2013, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte Público de Pasajeros Intraprovincial **"TRANSPORTES ESPINDOLA TRANSESPINDOLA S.A."** por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal; y,

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 23 de noviembre de 2011, mediante Resolución No. 021-DIR-2011-ANT, resuelve: "Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica";



RESOLUCIÓN No. 005-CJ-011-2014-ANT
"TRANSPORTES ESPINDOLA TRANSESPINDOLA S.A."

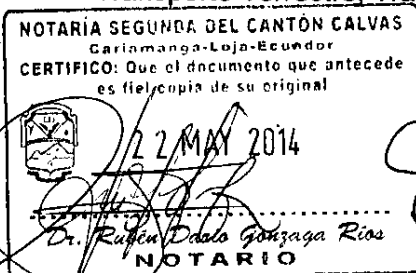
28 ABR 2014

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte Público de Pasajeros Intraprovincial denominada **"TRANSPORTES ESPINDOLA TRANSESPINDOLA S.A."** con domicilio en el cantón Espíndola, provincia de Loja, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. El presente informe previo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito, no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante y cupos a favor de la compañía o cooperativa, los cuales están condicionados al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, Reglamento General de Aplicación, resoluciones expedidas por la Institución y demás normas conexas.
5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
6. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 24 ABR 2014

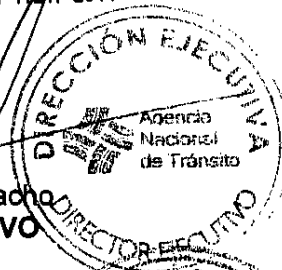


LO CERTIFICO:

Ab. Héctor Solórzano Camacho
DIRECTOR EJECUTIVO

Ab. Walter Andrés Jiménez Franco
DIRECTOR DE SECRETARÍA GENERAL

Elaborado por: Felipe Vaca Neacato

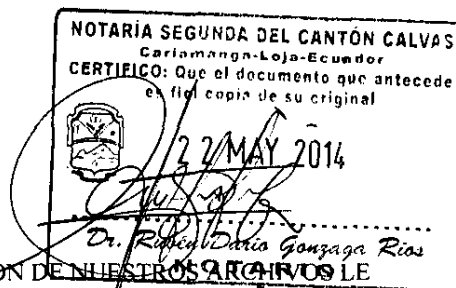


IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: LOJA

NÚMERO DE TRÁMITE: 7570972
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: CORREA CALVA JOSE ADELANIO
FECHA DE RESERVACIÓN: 07/11/2013 16:08:53



PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA
TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- TRANSPORTES ESPINDOLA TRANSESPINDOLA S.A.
APROBADO
REGISTRO PREVIO IDENTICO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 07/11/2014

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.

LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



DRA. CRISTINA GUERRERO AGUIRRE
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE LOJA

Ordóñez Montoya para que a nuestro nombre realice cualquier trámite o presente cualquier solicitud para lograr la aprobación e inscripción de esta escritura.

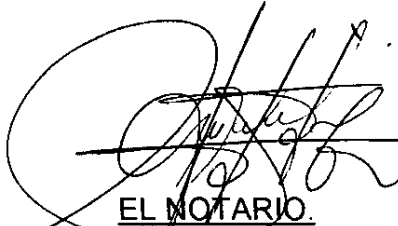
**CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL DE LA COMPAÑÍA TRANSPORTES ESPINDOLA
TRANSESPÍNDOLA S.A.**

TOTAL DE ACCIONISTAS		C. Suscrito	C. Pagado	Saldo	Total de Acciones
1	CALVA ABAD EUSEBIO	\$ 80.00	\$ 80.00	\$ 00.00	80
2	CALVA PASTOR	\$ 80.00	\$ 80.00	\$ 00.00	80
3	CORREA CALVA JOSÉ ADELANIO	\$ 80.00	\$ 80.00	\$ 00.00	80
4	CUMBICUS CUMBICUS JOSÉ BENITO	\$ 80.00	\$ 80.00	\$ 00.00	80
5	CUMBICUS GARCÍA FREDY CAMILO	\$ 80.00	\$ 80.00	\$ 00.00	80
6	CUMBICUS VICENTE ANDRÉS	\$ 80.00	\$ 80.00	\$ 00.00	80
7	JARAMILLO GUARDERAS VICENTE CELESTINO	\$ 80.00	\$ 80.00	\$ 00.00	80
8	JARAMILLO JIMÉNEZ JOSÉ ELADIO	\$ 80.00	\$ 80.00	\$ 00.00	80
9	JARAMILLO JIMÉNEZ JUAN LUIS	\$ 80.00	\$ 80.00	\$ 00.00	80
10	JARAMILLO JIMÉNEZ MANUEL IGNACIO	\$ 80.00	\$ 80.00	\$ 00.00	80
11	JARAMILLO JIMÉNEZ MIGUEL FRANCISCO	\$ 80.00	\$ 80.00	\$ 00.00	80
12	JARAMILLO JIMÉNEZ VICENTE ANTONIO	\$ 80.00	\$ 80.00	\$ 00.00	80
13	JARAMILLO PINTADO ORLANDO	\$ 80.00	\$ 80.00	\$ 00.00	80
14	JIMÉNEZ CASTILLO JOSÉ BENJAMÍN	\$ 80.00	\$ 80.00	\$ 00.00	80
15	JIMÉNEZ CASTILLO SAMUEL RODRIGO	\$ 80.00	\$ 80.00	\$ 00.00	80
16	JIMÉNEZ JIMÉNEZ JOSÉ FRANCISCO	\$ 80.00	\$ 80.00	\$ 00.00	80
17	JIMÉNEZ ROJAS MARIO	\$ 80.00	\$ 80.00	\$ 00.00	80
18	PACCHA CALVA EFRAIN	\$ 80.00	\$ 80.00	\$ 00.00	80
19	PACCHA CALVA JOSÉ WILMAN	\$ 80.00	\$ 80.00	\$ 00.00	80
20	PACCHA TAMAYO DORIS NOHEMÍ	\$ 80.00	\$ 80.00	\$ 00.00	80
21	ROSILLO MALACATUS SIMÓN BOLÍVAR	\$ 80.00	\$ 80.00	\$ 00.00	80
22	TAMAYO JARAMILLO NORMAN JABIÁN	\$ 80.00	\$ 80.00	\$ 00.00	80
23	TAMAYO JIMÉNEZ JOSÉ COLÓN	\$ 80.00	\$ 80.00	\$ 00.00	80
24	TORRES CASTILLO EDGAR DANIEL	\$ 80.00	\$ 80.00	\$ 00.00	80
25	TORRES CONDE LUIS ANTONIO	\$ 80.00	\$ 80.00	\$ 00.00	80
TOTAL		\$ 2.000	\$ 2.000	\$00.00	2000

Usted señor notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo necesarias

para la plena validez del presente instrumento. Firma. Doctor Edgar Ordoñez M. Abogados. Matricula ochocientos cincuenta y ocho del Colegio de Abogados de Loja". Hasta aquí la minuta que los comparecientes reconocen como suya, en cuyo contenido se afirman y ratifican, la misma que queda elevada a escritura pública. La cuantía se fija en dos mil dólares. Presentes los contratantes al comienzo mencionados impuestos del tenor y forma de esta escritura, la aceptaron; y, se faculta reciprocamente para la inscripción en el Registro respectivo para los efectos legales; y, leída que les fue a los contratantes por mí el Notario esta escritura, íntegramente, la aprobaron aquellos, se ratificaron en su contenido y firman en unidad de acto conmigo el Notario que doy fe.- firman: Eusebio Calva; Céd: 1100530078.- Pastor Calva; Céd: 1102249784.- Ilegible: José Adelanio Correa Calva; Céd: 0703626358.- Ilegible: José Benito Cumbicus Cumbicus; Céd: 1102519202.- Ilegible: Fredy Camilo Cumbicus García; Céd: 1104727209.- Andrés Cumbicus V; Céd: 1101452678.- Vicente Celestino Jaramillo G; Céd: 1101594495.- José Jaramillo; Céd: 1103640809.- Juan Jaramillo; Céd: 1104631435.- Manuel Jaramillo; Céd: 1104064744.- Miguel Jaramillo; Céd: 1104631443.- Vicente Jaramillo; Céd: 1104154032.- Orlando Jaramillo; Céd: 1101581112.- Benjamín Jiménez; Céd: 1102805395.- Samuel Jiménez; Céd: 1101802864.- José F. Jiménez; Céd: 1102732599.- ilegible: Mario Jiménez Rojas; Céd: 1102463328; Efraín Paccha; Céd: 1102366265.- Wilman Paccha; Céd: 1103275796.- Doris Paccha; Céd: 1104720576.- Simón B. Rosillo M; Céd: 1101818811.- ilegible: Norman Jabián Tamayo Jaramillo; Céd: 1105572349.- ilegible: José Colón Tamayo Jiménez; Céd: 1105552812.- Edgar D. Torres; Céd: 1105115396.- Luis A. Torres; Céd: 1101347209.- El Notario. f.) Dr. Rubén D. Gonzaga R.-

otorgó ante mí, concuerda con su original, en fe de ello, confiero esta PRIMERA COPIA, sellada y firmada en los mismos lugar y fecha de su otorgamiento.-


EL NOTARIO.



**REGISTRO DE LA PROPIEDAD
DEL CANTON ESPINDOLA**
CERTIFICO: Que el contrato que
antecede, queda inscrito en Registro
de Propiedades del año 2014 bajo el
Nº. 03 Rpt. 99
Amaluza a 29 de Mayo del 2014



REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON ESPINDOLA
Razón de Inscripción

Con fecha veintinueve de mayo de dos mil catorce y bajo la partida número: 3 del Libro INSCRIPCIÓN DE COMPAÑIAS del Cantón, queda inscrita la presente escritura de INSCRIPCIÓN DE COMPAÑIA "TRANSPORTES ESPINDOLA TRANSESPINDOLA S.A.

INSCRIPCIÓN DE COMPAÑIAS, tomo 12

Clave Catastral.-
S/C

Se anotó en el Libro Repertorio con el número 99

Fecha de Repertorio: jueves, 29 de mayo de 2014, 11:17:43


DR. DUVAL VILLAVICENCIO
EL REGISTRADOR

RESPONSABLE.-
FLOR MARIA ABAD

